

DECLARACIÓN FINAL DEL XXI ENCUENTRO DE LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Reunión híbrida celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 27 al 29 de mayo de 2024

Los miembros integrantes de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), en el marco de la sesión cerrada del XXI Encuentro han acordado formular la siguiente

DECLARACIÓN:

PRIMERA. – En el Encuentro anterior, celebrado con motivo del XX aniversario de la fundación de la RIPD, tras veinte años de andadura en la que se ha generalizado la promulgación de normativas de protección de datos en la región, y en el contexto actual de fuerte digitalización social, la RIPD ha creído necesario actualizar su Reglamento interno con el fin de afrontar los nuevos retos de manera más eficiente. En este sentido, se aprobaron una serie de cambios que se han desarrollado desde entonces dando lugar a una nueva redacción que ha sido aprobada en el presente Encuentro. Estos cambios en el Reglamento interno son los siguientes:

- Creación de un espacio de colaboración exclusivo para autoridades de protección de datos nacionales y regionales que permitan compartir y adoptar criterios y prácticas propias de las funciones de las autoridades, posibilitando la participación puntual de personas y entidades que, no siendo autoridades, puedan aportar información necesaria para la toma de decisiones sobre temas específicos de las autoridades.
- Reforzar la institucionalidad del Encuentro anual que tendrá preferentemente carácter presencial, posibilitando la participación remota cuando ésta no sea posible.
- Reforzar la institucionalidad de la RIPD atribuyendo la condición de miembros a las autoridades regionales que acrediten los requisitos establecidos en el Reglamento.
- Ampliación del Comité Ejecutivo incorporando un nuevo miembro con el fin de garantizar adecuadamente la composición de la RIPD.
- Promover la renovación y rotación en el Comité Ejecutivo mediante la limitación de los mandatos de la Presidencia y las Vocalías a un máximo de dos mandatos consecutivos de dos años cada uno.
- Mayor concreción en los procedimientos de nombramiento y revocación de la condición de miembro y observador.

- Facilitar la participación y presencia de la RIPD en otros foros internacionales mediante la asignación de la representación de la RIPD entre los miembros del Comité Ejecutivo

SEGUNDA. – Se aprueba y se da la bienvenida a los nuevos miembros y observadores:

- Como miembro a la Autoridad de Protección de Datos Personales del Ecuador.
- Como miembro al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO). México.
- Como observador a la Oficina del Comisionado de Privacidad (OPC) de Canadá.
- Como observador para formar parte del Foro de la Sociedad Civil de la RIPD a la Asociación Iberoamericana de Protección de Datos y Ciberseguridad. México.

TERCERA. – Avanzar en la colaboración entre autoridades de protección de datos:

- Se considera muy importante explorar vías que permitan aumentar la colaboración entre las autoridades de la RIPD, profundizando en la armonización de normativas de protección de datos, en la definición de conceptos claves de dicha normativa y en favorecer el intercambio de información entre autoridades que permita dar soluciones, al menos regionales, a los problemas cada vez más globales.

CUARTA. – Incrementar el intercambio de información y la visibilidad de la RIPD:

- Se ha presentado una actualización de la página web de la RIPD que permite ampliar contenidos, ya que cada autoridad cuenta ahora con un espacio propio, al tiempo de que se facilita el intercambio de información y se mejora la experiencia del usuario en el acceso a través de dispositivos móviles.

QUINTA. – Próximo Encuentro y reunión de los grupos de trabajo de la RIPD:

- Se acordó celebrar el Encuentro de 2025 en fechas similares o lo más cercana posible a las fechas del presente Encuentro.

SEXTA. – Sobre la Inteligencia Artificial, los desafíos, la regulación y la ética.

- Se resalta la importancia de la IA para el desarrollo económico y social, pero también se reconoce el fuerte impacto que la implantación desregulada de esta nueva tecnología puede tener para los derechos y libertades de los ciudadanos y en concreto para el derecho fundamental a la protección de sus datos personales. Se aboga por una regulación equilibrada que fomente la necesaria innovación y desarrollo de esta tecnología y al tiempo proteja los derechos de protección de datos y los aspectos éticos asociados.
- Estas normativas deben abordar los aspectos éticos, legales y sociales, estableciendo medidas eficientes y efectivas que fomenten la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en la IA. Se considera conveniente que la IA esté sujeta a reguladores independientes con personal capacitado que velen por su cumplimiento. Si estas competencias recaen en órganos distintos a las autoridades de protección de datos, se deberá reconocer las competencias de éstas últimas a la hora de velar por el cumplimiento de los derechos de protección de datos en el desarrollo de la Inteligencia Artificial y establecer mecanismos de cooperación entre ambas autoridades.

SÉPTIMA. – Sobre la Protección de Menores en el mundo Online:

- Se destaca la vulnerabilidad de los menores en el mundo online, ya que se encuentran sujetos a numerosos riesgos por el uso temprano y con sobreexposición de la digitalización, lo que les puede provocar, entre otros, adicciones, acceso a contenido inapropiado, perfilado de su comportamiento desde la niñez, así como trastornos cerebrales y de sueño, problemas de psicomotricidad, de alimentación, autolesiones, ansiedad, suicidios, acoso sexual (*grooming*), etc.
- Para hacer frente a los riesgos e impactos anteriores se hace necesario regular el acceso y uso de los menores a los servicios on-line, acompañado de programas de formación y concienciación dirigidos a los propios menores, sus padres y educadores.
- Los programas dirigidos a menores deben utilizar lenguaje sencillo y orientado a los menores, haciendo uso de metodologías específicas para facilitar su comprensión. Es importante que los menores aprendan a hacer un uso responsable de Internet, entiendan la privacidad, y sean conscientes de su identidad digital, de forma que puedan controlar su huella digital en Internet. En este sentido, el derecho al olvido puede jugar un papel esencial.

- Se considera vital establecer mecanismos de verificación de edad robustos que impidan a los menores el acceso a contenido no adecuados para su edad.
- Finalmente se aboga por la cooperación entre las autoridades de protección de datos, otros reguladores con competencias sobre menores, la academia, así como con ONGs con competencias en esa materia.

OCTAVA. – Sobre los Neuroderechos y las Neurotecnologías:

- Se señala la creciente importancia que los desarrollos de las neurotecnologías están consiguiendo en la actualidad, así como los riesgos e impacto que dichos desarrollos representan para el derecho fundamental a la protección de datos.
- Se advierte sobre el impacto potencial en la democracia y la esencia humana y se resalta la importancia de los neuroderechos para proteger la privacidad y la autonomía frente a la manipulación y comercialización de datos cerebrales, abogando por la necesidad de regular el uso de los neurodatos para salvaguardar la privacidad mental individual, integrando esta regulación con la de protección de datos y con otras áreas normativas, de forma que se promueva una mayor transparencia en su tratamiento.

NOVENA. – Respecto de los grupos de trabajo en el marco de la RIPD:

- Se aprueba la Declaración sobre Neurodatos.
- Se aprueba la Declaración sobre ChatGPT.
- Se aprueba la Declaración sobre Violencia Digital y Salud Digital.
- Se continúan los trabajos sobre WorldCoin.